

Página: 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 11P-FR-0032		
Fecha: 26/04/2023	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

San José de Cúcuta 14 de Julio de 2025

Señores

La Equidad Seguros Organismo Corporativo
Carrera 9 No. 99-07 Torre 3 piso 14
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Cúcuta

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar que fue convocado(a) a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor abogado Juan Carlos Avilan Castellanos apoderado judicial de la señora Blanca Solano Eslava, Elizabeth Solano Eslava, actuando en nombre propio y en representación de Luis Hernando Solano Eslava, de acuerdo a los hechos y pretensiones aportadas, luego de establecer su viabilidad; este despacho considera procedente programar Audiencia de Conciliación, para debatir y buscar un arreglo en materia CIVIL. De conformidad a las disposiciones descritas en el artículo 29. No. 1 y 2 de la ley 2220 de 2022, me permito:

Invitar a los señores La Equidad Seguros Organismo Corporativo, a una audiencia de conciliación que se llevara a cabo el día (04) de Agosto de 2025 las 03:00 P.M, en las instalaciones del centro de conciliación, ubicado en la Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 A esquina barrio San Mateo, al lado de incorporación de la Policía Nacional de la ciudad de Cúcuta, con el fin de atender el conflicto de acuerdo a la ley 2220 de 2022.

Se le hace saber que debe traer la siguiente documentación para el día de la audiencia así:

- Certificado de cámara y comercio, acreditar si actúa en calidad de representante legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía (copia de la misma).
- Si actúa en calidad de apoderado. La tarjeta profesional de abogado y cedula de ciudadanía, poder de representación, certificado de cámara y comercio, (copia de la mismas).
- Demás documentación que sea necesaria

Se le hace saber al convocado los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales que trae la inasistencia, de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente, así:

Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 64° ACTA DE CONCILIACIÓN. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

ARTÍCULO 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:*

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

ARTÍCULO 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA". *Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.*

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos

ARTÍCULO 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD". *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...)*

PARÁGRAFO 1 *La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

PARÁGRAFO 2 *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

PARÁGRAFO 3 *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

FIRMA DEL CONVOCADO _____

CC. No. _____ de _____

Dirección de Domicilio _____

Correo Electrónico _____

Anexo: (11) Folios



Abogado Subintendente Edwin Fabián Beltrán Moreno
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE CUCUTA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

San José de Cúcuta, 12 de junio de 2025.

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE CUCUTA.

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo

Teléfono: 5843882 - Correo: Mecuc.cecop@policia.gov.co

Ciudad.

*Mecuc-cecop
estudio ley zzzz de zzz*

CONVOCANTES: BLANCA SOLANO ESLAVA, ELIZABETH SOLANO ESLAVA, actuando en nombre propio y en representación de LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA.

APODERADO DE PARTE CONVOCANTE: JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS.

CONVOCADOS: LUIS HERNAN ARIAS ARIAS, TRASAN PLUS S.A.S, LEASING ATLANTICO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.920.809 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional de abogado No. 271.476 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado según poder que adjunto de las señoras **ELIZABETH SOLANO ESLAVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.391.904 de Cúcuta y **BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.329.007 de Cúcuta, designadas como **PERSONAS DE APOYO** mediante proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en fecha 30 de mayo del 2024 por parte del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, que cursó bajo radicado No. 5400131100052023-0032700 del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.384 de Cúcuta, quienes actúan en representación del mismo, y así también como **VÍCTIMAS INDIRECTAS** en calidad de HERMANAS del mismo; en razón a que se vio involucrado en un siniestro vial, el día 16 de julio del 2022 en calidad de **PEATON**, momentos en que transitaba exactamente en la autopista de Juan Atalaya con calle 1 del barrio La Victoria, cuando fue atropellado por el vehículo automotor de placa: **TRF425**, marca: **CHEVROLET**, modelo: **2008**, color: **BLANCO, AMARILLO, AZUL, ROJO**, línea: **NPR**, servicio: **PUBLICO**, el cual era conducido por el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.369, afiliado a la empresa **TRASAN PLUS S.A.S** identificada con NIT No. 901085090 - 6, representada legalmente por **BRENT YORK MENESES SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.396.923 o quien haga sus veces al momento de la notificación, propiedad de la empresa **LEASING ATLANTICO S.A.S** identificada con NIT No. 901135403 representada legalmente por **ANDRES HERNANDO ALVAREZ ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.440.756 o quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo al momento de los hechos el vehículo contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO CORPORATIVO** identificada con NIT No. 860028415-5 representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS** transitaba en calidad de conductor de la buseta de placa: **TRF425** y al no estar atento a los demás usuarios de la vía impacto al señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA** que se encontraba cruzando la vía, el vehículo lo impactó sin prever tomar acción o maniobra alguna al respecto, causándole graves lesiones en contra de su humanidad; que conllevaron a una incapacidad de manera **PERMANENTE**, por el cual, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito dirigirme ante ustedes con el fin de realizar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** para que sean indemnizados los daños y perjuicios causados en ocasión a los hechos de tránsito ocurridos, con fundamento en los hechos y solicitudes que a continuación relaciono:

HECHOS:

PRIMERO: El día 16 de julio de 2022, mi poderdante **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA** transitaba en calidad de **PEATON**, momentos en que se vio inmerso en hechos de tránsito, cuando concurría exactamente en la autopista de Juan Atalaya con calle 1 del barrio La Victoria.



Imagen No.1 círculo rojo, se evidencia el trayecto que el peatón se encontraba realizando sobre la autopista Juan Atalaya con calle 1 del barrio La Victoria. Imagen tomada del informe de campo (EMP de la fiscalía).

SEGUNDO: Que el siniestro vial fue a causa de la imprudencia del conductor del vehículo de servicio público afiliado a la empresa **TRASAN S.A** de placa: **TRF425**, marca: **CHEVROLET**, línea: **NPR**, color: **BLANCO, AMARILLO, AZUL, ROJO**, modelo: **2018**, conducido por el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.369.

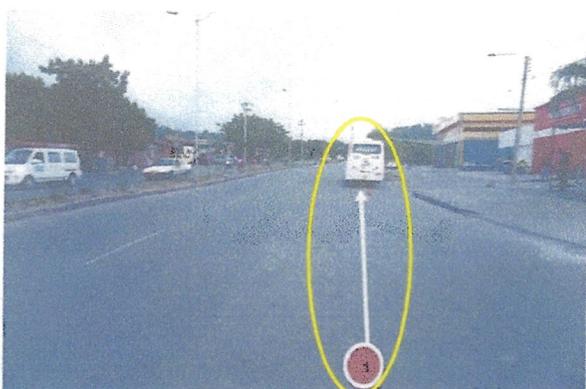


imagen No. 2 círculo amarillo: corresponde al trayecto del vehículo de placa: **TRF425** y del lugar del accidente. Imagen tomada del informe de campo (EMP de la fiscalía).

TERCERO: El conductor del vehículo de placa: **TRF425**, al no estar atento de los demás usuarios de la vía y faltando al deber objetivo de cuidado, ocasionó el accidente de tránsito, en el que se causaron graves lesiones en la humanidad de mi poderdante.



Imagen No. 3 círculo morado: se evidencia el lugar de impacto del vehículo automotor, el cual impacta con la humanidad del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**. Imagen tomada del informe de campo (EMP de la fiscalía).

CUARTO: En cuanto a la ocurrencia del siniestro vial, según los informes realizados por los investigadores de Policía Judicial, como el **FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL** y **EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, quedó plasmado que el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, conductor del vehículo de placas: **TRF425** actuó de manera imprudente, faltando al deber objetivo de cuidado.

QUINTO: La anterior determinación de la causa del accidente de tránsito, quedó establecida mediante la hipótesis No. 157 (NO ESTAR PENDIENTE DE LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA), atribuido al conductor del vehículo de placa: **TRF425**, el cual era conducido por el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**.

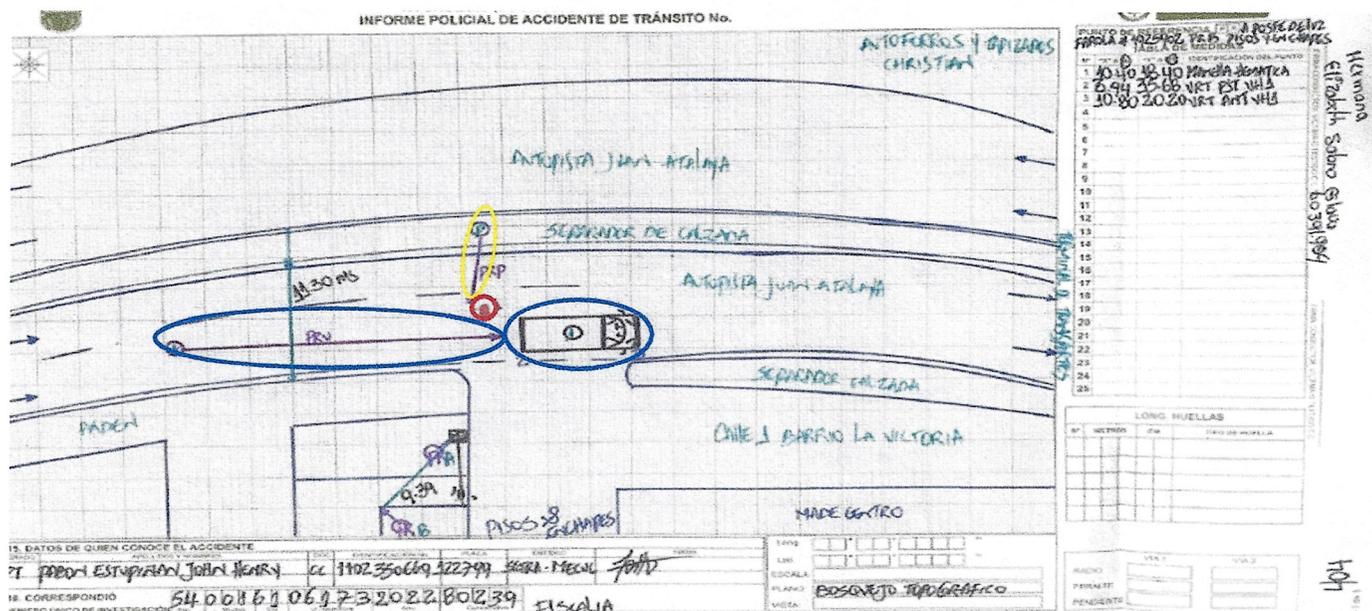
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	157	DEL VEHICULO	
		DE LA VIA	
OTRA	157	DEL PEATON	409
ESPECIFICAR CUAL	NO ESTAR PENDIENTE DE LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA		

HIPOTESIS: DEL CONDUCTOR VEHICULO UNO CODIGO (157) OTRA: NO ESTAR PENDIENTE DE LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA

SEXTO: En relación con el informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) realizado por el Patrullero de Tránsito **JOHN HENRY PABON ESTUPIÑAN**, adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, las características del vehículo con el que se vio involucrado mi prohijado corresponden al vehículo de servicio público afiliado a la empresa **TRASAN S.A** de placa: **TRF425**, marca: **CHEVROLET**, línea: **NPR**, color: **BLANCO, AMARILLO, AZUL, ROJO**, modelo: **2018**, el cual era conducido por el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.231.369, de propiedad de la empresa **LEASING ATLANTICO S.A.S**, identificada con No. NIT 901135403 y al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEPTIMO: Conforme a lo fijado en el bosquejo topográfico por parte del señor el Patrullero de Tránsito **JOHN HENRY PABON ESTUPIÑAN** donde se analizan los siguientes aspectos, se indica con ayuda gráfica:

- **(circulo de color azul)** corresponde al sentido de tránsito del vehículo clase buseta de placa **TRF425** sobre la autopista de Juan Atalaya con calle 1 del barrio La Victoria por el carril derecho y la posición final del automotor.
- **(circulo color amarillo)** corresponde a la ruta del peatón sobre la autopista Juan Atalaya, sentido de izquierda a derecha teniendo en cuenta el lado de circulación del vehículo es decir terminal – redoma de Claret.
- **(circulo color rojo)** mancha hemática hallada sobre la capa asfáltica en la autopista de Juan Atalaya con calle 1 del barrio La Victoria, dejada por el peatón lesionado.



Croquis del accidente de tránsito (bosquejo topográfico)

OCTAVO: En razón a la imprudencia del conductor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, se pudo evidenciar que desobedeció los reglamentos y deberes de cuidado, en su arte o profesión que

es la conducción de vehículo de servicio público de pasajeros, al transitar y no estar pendiente de los demás usuarios de la vía, por ende está siendo investigado en la **FISCALIA 04 LOCAL DE CÚCUTA-UNIDAD CONCILIACIÓN PREPROCESAL Y QUERELLABLES**, por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** bajo el radicado **540016106173202280239**.

NOVENO: Como resultado del siniestro vial, el señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, fue remitido en ambulancia a la clínica Santa Ana S.A, donde recibió atención en urgencias y mediante resumen de la historia clínica quedo plasmado lo siguiente *"paciente ingresa a UCI, con traumatismo de la cabeza, no especificado, hemorragia subdural, traumatismos, fractura del suelo de la órbita, fractura de la bóveda del cráneo, paro cardiaco con resucitación exitosa, fractura de los huesos de la nariz, heridas múltiples de la cabeza."*

DÉCIMO: Igualmente mi poderdante continuo en tratamiento médico, acudiendo a diferentes valoraciones y procedimientos, en donde según valoración rendida por el oftalmólogo del Centro de Oftalmología Flórez Lemus – Unioptica LTDA, en fecha 19 de septiembre de 2022, le fue dado un diagnóstico de: *"VISIÓN SUBNORMAL DE AMBOS OJOS y ATROFÍA OPTICA"*; *determinando la conducta de "paciente con atrofia óptica bilateral – se explica a familiares que no existe posibilidad de recuperación debido a que la atrofia óptica es por secuelas del politraumatismo y al ser tejido nervioso no hay como recuperarlo."* Evidenciándose la gravedad de las secuelas ocasionadas a raíz del accidente de tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: En razón a lo anterior, el señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, fue remitido al Hospital Mental Rudesindo Soto y en fecha 01 de marzo de 2023, fue valorado por la Psiquiatra Gloria Inés Blanco, quien otorgo diagnóstico de *"trastorno mental no especificado debido a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física"*. *Con conducta: Psicoeducación, signos de alarma, se solicita cuidador las 24 horas (el cual a la fecha se encuentra en una situación de salud deplorable en razón al accidente; por lo cual depende de terceras personas)*

DÉCIMO SEGUNDO: Así mismo, el señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, asistió el día 13 de septiembre del 2022, por primera vez a medicina Legal y ciencias forenses seccional Cúcuta, con el fin de ser valorado, diligencia que fue realizada por la DRA. DIANA FERNANDA CAICEDO SANGUINO, quien en su análisis, interpretación y conclusiones estableció lo siguiente; mecanismo traumático de lesión contundente, con una **INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE SESENTA DÍAS (60)**.

DÉCIMO TERCERO: Adicionalmente mi poderdante asistió el día 06 de enero del 2024 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte De Santander, donde de acuerdo con las lesiones causadas por el accidente de tránsito, se concluyó de acuerdo al análisis de las lesiones y el concepto final del dictamen con una calificación de **95,50%** de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

DÉCIMO CUARTO: De tener en cuenta, que mi prohijado, antes de sufrir el siniestro vial, se desempeñaba realizando funciones de latonería y pintura, como trabajador independiente, realizando tareas que implican el uso de los miembros superiores e inferiores en su totalidad, uso de sentidos como la vista y que, a causa del accidente, refiere una imposibilidad de la movilidad por las lesiones causadas, al ser diagnosticado con trastorno mental no especificado, debido a la lesión, disfunción cerebral y a el diagnostico de atrofia óptica bilateral, donde no existe posibilidad de recuperación, le es imposible volver a la realización de su trabajo, en razón a que actualmente se encuentra en una situación donde no se puede valer por sí mismo, para el desempeño de sus tareas depende de un 100% de terceros; y son sus hermanas, quienes se encargan respecto al todo el tema de toma de decisiones en cuanto al ámbito de patrimonio, jurídico, manejo de dinero; familia; cuidado personal, salud y vivienda, salud (general, mental, sexual y reproductiva); educación, trabajo y generación de ingresos, acceso a la justicia, participación ciudadana y ejercicio al voto.

DÉCIMO QUINTO: Por lo anterior y como resultado de las graves lesiones causadas a **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, producto del accidente de tránsito, con el fin, no solo de acudir a esta vía si no para poder ser representado en trámites judiciales, peticiones generales o de citas

médicas y en general la dependencia de otras personas; las señoras **ELIZABETH SOLANO ESLAVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.391.904 de Cúcuta y **BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.329.007 de Cúcuta, fueron designadas como personas de apoyo del mismo, a través de proceso judicial, que fue decretado en fecha 30 de mayo del 2024, por parte del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, bajo radicado No. 5400131100052023-0032700, conforme a sentencia que aporó.

DÉCIMO SEXTO: De tal manera, las lesiones ocasionadas en la humanidad del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, han causado diversos perjuicios tanto morales, físicos y económicos; por ende, ha entrado en decadencia respecto su estado de salud y aumento de la dependencia, limitándolo en el desarrollo de las actividades físicas, sociales y laborales que con anterioridad al accidente hacían parte de la cotidianidad de su estilo de vida.

DÉCIMO SEPTIMO: Igualmente las señoras **ELIZABETH SOLANO ESLAVA** y **BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA**, en calidad de hermanas del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, también han sufrido afectaciones y perjuicios en su vida diaria, ya que al ser quienes están a cargo de todo lo relacionado con el cuidado diario, subsistencia, alimentación, diligencias para trámites y solicitud de citas médicas y procedimientos, trámites judiciales, no han podido ni siquiera continuar trabajando y se ha causado un perjuicio económico desde el momento del accidente de tránsito igualmente han sido quienes han vivido al lado de la víctima su sufrimiento, tristeza, dolor; además de sufrir su aflicción, al ver a su ser querido en ese estado de salud y por ser evidente el daño en cuanto a su grado de afinidad con la misma, desgaste emocional por cuanto todos los aspectos de su vida cambiaron.

DECIMO OCTAVO: Con el fin de llegar a un acuerdo, se radico reclamación de lo cual se recibió respuesta en fecha 10 de diciembre de 2024 y posteriormente en llamada con analista asignado por la aseguradora se intentó mediar al respecto sin que fue consensuado un valor indemnizatorio; por ende, es que nos permitimos dar continuidad, citando a conciliar bajo las siguientes:

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

PRIMERO: Solicito respetuosamente señor conciliador sirva citar a audiencia de conciliación a las siguientes partes convocadas: **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.369 en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa: **TRF425**, la empresa **LEASING ATLANTICO S.A.S** identificada con NIT 901135403, en calidad de propietaria del vehículo de placa: **TRF425**, así mismo a la empresa **TRASAN PLUS S.A** a la cual esta afiliada el vehículo de transporte público de placa: **TRF425**, a **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO CORPORATIVO** en razón a que dicho vehículo automotor contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con dicha entidad de seguros a la fecha de los hechos.

SEGUNDO: Para tal fin agradezco que sea fijada fecha y hora en la que los mismos comparezcan y se resuelva el trámite conciliatorio; mediante audiencia con el fin de que sean indemnizados los siguientes daños solicitados.

LIQUIDACIÓN DE DAÑOS

Sírvase a la parte convocada considerar el daño ocasionado y por ende sufrido por mi poderdante así:

En cuanto al DAÑO MORAL:

En este mismo orden de ideas se ha pronunciado la doctrina, incluso la internacional cuando explican que el daño moral "implica una reducción del nivel de satisfacción o utilidad, personal e íntima, que ni el dinero, ni otros bienes pueden llegar a reponer".

Según la jurisprudencia en especial del consejo de estado se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el daño moral.



	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Daño o pérdida de capacidad laboral	Víctima, cónyuge o compañero y 1°	2°	3°	4°	No familiares
Muerte o invalidez	100	50	35	25	15
40% – 49,9%	80	40	28	20	12
30% – 39,9%	60	30	21	15	9
20% – 29,9%	40	20	14	10	6
10% – 19,9%	20	10	7	5	3
1% – 9,9%	10	5	3.5	2.5	1.5

La anterior tabla de indemnización es dada por el consejo de estado para tasar el caso de lesiones, el daño moral.

Así las cosas, tendremos:

Para el señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA** (Víctima Directa), por el concepto de daño moral la suma de (100) salarios mínimos mensuales vigentes, que para la fecha de los hechos equivale a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)**, por este concepto, toda vez se ve deteriorada su salud, autoestima, movilidad, quien tiene limitación de la movilidad del 90%, trastorno mental no especificado debido a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física, con conducta: Psi coeducación, signos de alarma, donde necesita cuidador las 24 horas, VISIÓN SUBNORMAL DE AMBOS OJOS y ATROFÍA OPTICA; determinando la conducta de "paciente con atrofia óptica bilateral –donde se explica que no existe posibilidad de recuperación debido a que la atrofia óptica es por secuelas del politraumatismo y al ser tejido nervioso no hay como recuperarlo, limitación para realizar algunas actividades del cuidado personal, vida doméstica ,y que no estaba en la obligación de sufrir.

TOTAL, LIQUIDACION DEL PERJUICIO MORAL: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00).

Por concepto del DAÑO A LA SALUD:

La suma equivalente a 100 salarios mínimos legales vigentes, por concepto de perjuicios por daño a la vida de la relación, debido a que las lesiones causadas en el cuerpo del demandante no solamente le han producido daño moral, sino también, el especial conocido como daño a la vida en relación, puesto que hacia un futuro no podrá disfrutar de una vida plena y placentera como consecuencia de las lesiones causadas en su cuerpo.

PCL	Víctima	Excepción	Víctima
Invalidez	100		400
40% – 49,9%	80		
30% – 39,9%	60		
20% – 29,9%	40		
10% – 19,9%	20		
1% – 9,9%	10		

Así las cosas, tendremos:

Para el señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, por el concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, que para la fecha de los hechos equivale a la suma que corresponden a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)**.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL PERJUICIO AL DAÑO A LA SALUD: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL PERJUICIO MORAL: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00).

EN CUANTO AL LUCRO CESANTE

Como quiera que mi prohijado, le es imposible realizar la movilidad de todo su cuerpo principalmente, viéndose imposibilitado de poder ejercer su trabajo como lo hacía antes, dada a la afectación para calcular el lucro cesante consolidado o pasado y así mismo para calcular el futuro debemos tener en cuenta lo siguiente:

Para tasar los mismos, se deben tener en cuenta los siguientes DATOS:

Fecha de nacimiento: 19 de mayo de 1962.
Fecha de los hechos: 16 de julio del 2022.
Esperanza de vida al año 2022: 73 años
Edad al momento del accidente: 60 años, 1 meses y 16 días
Número de meses restantes de vida: 13 años, 11 meses y 14 días.
Porcentaje de calificación de invalidez: 95,50%
Salario que devengaba al momento del accidente (año 2022): \$1.000.000,00

Para poder determinar los valores del lucro cesante consolidado y posteriormente el futuro; se deberá indexar el salario que devengaba mi poderdante al momento de los hechos, con el vigente a la fecha de presentación de esta demanda; aplicando sobre el valor que resulte del indexado, el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, con el fin de que el mismo sea ajustado a la realidad según el caso que nos ocupa.

Actualización del salario a la fecha de hoy

INDEXACIÓN

Ra= Renta actualizada que se busca.
R= Renta o ingreso a actualizar, equivalente para la fecha de los hechos: **\$1.000.000,00**
IF: índice final – el certificado para la fecha de presentación de la liquidación (siendo vigente el porcentaje del IPC del mes de enero). **IPC: 144,88**
II: Índice Inicial – el certificado para la fecha de los hechos. **IPC: 120,27**
% pérdida de capacidad laboral: **95,50%.**

Entonces,

$$Ra = R \times \frac{IF}{II} \times \% \text{ pérdida de capacidad laboral}$$

$$Ra = \$1.000.000,00 \times \frac{144,88}{120,27}$$

$$Ra = \$1.000.000,00 \times 1,204623$$

$$Ra = \$1.204,623.00$$

Salario mínimo actual \$1.423,500.00

Si Ra < del salario mínimo actual, se tomará como Ra el salario mínimo actual es decir \$1.423,500.00

$$Ra = \$1.423,500.00 + \$0 = \$1.423,500.00$$

sin Prestaciones Sociales

$$Ra = \$1.423,500.00 \times 100.00\% \text{ (de la pérdida de capacidad laboral)} =$$

\$1,423,500.00

Una vez obtenido el valor de la indexación realizada, sobre el cual se va a liquidar el **LUCRO CESANTE** siendo el mismo por **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (1,423,500.00\$)** procedo así:

PERIODOS A LIQUIDAR:

LUCRO CESANTE CAUSADO (MESES): 30.13 MESES

LUCRO CESANTE FUTURO (MESES): 243.97 MESES (se le restan los meses del consolidado a la probabilidad de vida).

En cuanto al **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO (O PASADO)**

Procedo a liquidarlo mediante la siguiente ecuación, reiterada por las altas cortes en sus diferentes sentencias (SC 2498-2018 rad: 2006-00272-01).

$$LCC = Ra x \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCC: Indemnización a obtener

Ra: Salario indexado **\$1,423,500.00**

i: interés puro o técnico **(0.004867)**

n: número de meses: **30.13 meses**

$$LCC = \$1,423,500.00X \frac{(1 + 0,004867)^{30.13} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$1,423,500.00X \frac{(1,004867)^{30.13} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$1,423,500.00X \frac{1.157547 - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$1,423,500.00X \frac{0,157547}{0,004867}$$

$$LCC = \$1,423,500.00X 32.370454$$

$$LCC = \$46,079,341.27$$

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE. (\$46,079,341.27).

Ahora bien, en cuanto al **LUCRO CESANTE FUTURO (O ANTICIPADO)** se tienen en cuenta los siguientes datos:

LCF: Indemnización a obtener

Ra: Salario indexado **\$468.650,00**

i : interés puro o técnico (**0.004867**)

n : número de meses: **702,10** (se le restan los meses del consolidado; empezando a ser los mismos desde el mes de junio de 2024 hasta la expectativa de vida).

Para ello, se tiene en cuenta la ecuación que a continuación relaciono y procedo a resolver así:

$$Rf = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i \times (1+i)^n}$$

$$Rf = \$ 1,423,500.00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{243.97} - 1}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{243.97}}$$

$$Rf = \$ 1,423,500.00 \times \frac{(1,004867)^{243.97} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{243.97}}$$

$$Rf = \$ 1,423,500.00 \times \frac{3,269070 - 1}{0,004867 \times 3.26907}$$

$$Rf = \$ 1,423,500.00 \times \frac{2,269070}{0,015911}$$

$$Rf = \$ 1,423,500.00 \times 142,610144$$

$$Rc = \$ 203,005539.98$$

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO: DOSCIENTOS TRES MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$203,005.539.98)

TOTAL, LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESO MCTE. (\$249,084,881.).

En cuanto al **DAÑO MORAL:**

Así las cosas, tendremos:

Para la señora **ELIZABETH SOLANO ESLAVA (VÍCTIMA INDIRECTA)**, por el concepto de daño moral la suma de (50) salarios mínimos mensuales vigentes, que para la fecha de los hechos equivale a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00)**, por este concepto, toda vez que se vio afectada su vida diaria, ya que es la encargada de quien ha sido la persona que ha estado al pendiente y todo respecto a sus cuidados personales con la supervisión, designada para apoyar en todo lo relacionado para actos jurídicos,

Para la señora **BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA (VÍCTIMA INDIRECTA)**, por el concepto de daño moral la suma de (50) salarios mínimos mensuales vigentes, que para la fecha de los hechos equivale a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00)**, por este concepto, toda vez que se vio afectada su vida diaria, ya que es la encargada de todo lo relacionado en temas de la salud, solicitud de citas médicas, procedimientos médicos.

PRETENSIONES DE LA CONCILIACIÓN

La suma pretendida como INDEMNIZACIÓN INTEGRAL de la víctima DIRECTA, por la consecuencia de una actuación que en este caso es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS Y TREINTA CENTAVOS MCTE (\$552.090.420,30)** los cuales están sujetos a llegar a un acuerdo conciliatorio.

AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN

Ley 2220 de 2022, Artículo 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

Ley 2220 de 2022, Artículo 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complementa, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PRUEBAS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la VICTIMA DIRECTA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la VICTIMA DIRECTA.
3. Copia de las cédulas de ciudadanía de las VÍCTIMAS INDIRECTAS.
4. Copia del registro civil de nacimiento de las VÍCTIMAS IDIRECTAS
5. Copia de la historia clínica.
6. Copia del informe pericial de clínica forense UBCUC-DSNS-03804-2022
7. Copia del dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral de la junta regional No. 11202400041 de fecha 06 de enero del 2024
8. Copia del Formato Único de Noticia Criminal
9. Copia del informe Policial de accidente de tránsito (IPAT).
10. Copia del Informe Ejecutivo FPJ-3 fecha 16-07-2022.
11. Copia del Informe Ejecutivo FPJ-4 fecha 06-07-2022
12. Investigador de Campo FPJ-11 del 16-07-2022.
13. Copia de Acta de Consentimiento FPJ-28 fecha 16-07-2022.
14. Copia de Inspección a Vehículo FPJ-22 fecha 16-07-2022.
15. Copia de solicitud de registros video gráficos FPJ-41 fecha 17-07-2022.
16. Copia de Licencia de Tránsito No. 10021622405
17. Copia del SOAT del vehículo de placa **TRF425**.
18. Copia de consulta en el RUNT del vehículo de placas **TRF425**.
19. Solicitud a la IPS SANITY para el CUIDADOR 24 HORAS, donde se puede evidenciar el estado de salud del señor LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA.
20. Demanda adjudicación judicial de apoyos y poder.
21. Copia de sentencia de adjudicación judicial de apoyos de fecha 30 de mayo de 2024, por parte del juzgado quinto de familia de Cúcuta en oralidad, con radicado No. 5400131100052023-0032700.
22. Copia del ofrecimiento por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS**.
23. Copia del certificado de Existencia y representación legal de **TRASAN PLUS S.A.S**
24. Copia del certificado de Existencia y representación legal de **LEASING ATLANTICO S.A.S**
25. Copia del certificado de Existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO CORPORATIVO**.
26. Copia de las conversaciones vía WhatsApp con el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**.
27. Copia de los poderes otorgados para actuar.
28. Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito.

NOTIFICACIONES.

CONVOCANTE:

LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.384 de Cúcuta; recibe notificaciones en la trasversal 17#10-71 barrio Pablo Nuevo y al número telefónico 3133139466, no tiene correo electrónico.

ELIZABETH SOLANO ESLAVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.391.904 de Cúcuta, recibe notificaciones en la avenida 2 #8-03 barrio Santa Ana La Libertad, Cúcuta – Norte de Santander, número telefónico: 3104859881 y correo electrónico: elisolano1979@gmail.com

BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.329.007 de Cúcuta, la avenida 2 #8-03 barrio Santa Ana La Libertad, Cúcuta – Norte de Santander, número telefónico: 3104859881 y correo electrónico: elisolano1979@gmail.com

APODERADO PARTE CONVOCANTE: Recibo notificaciones en la Calle 12 No. 4-22, Edificio Remolino, Oficina 217, Centro de la ciudad de Cúcuta. Teléfono celular: 3209380440 - 3152865217. También autorizo para que las notificaciones puedan ser elevadas al Correo Electrónico: rastrolegalvial@gmail.com

CONVOCADOS:

LUIS HERNAN ARIAS ARIAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.231.369, en calidad de **CONDUCTOR**, recibe notificaciones en la avenida 17B No. 3-40 del Barrio Niña Ceci, Parte baja, número telefónico: 3232493121, correo electrónico: luhernanarias@gmail.com

Nota: bajo gravedad de juramento manifiesto que la información obtenida y aportada por parte del señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, vía WhatsApp. (se anexan conversación de WhatsApp).

TRASAN PLUS S.A., identificada con Nit No. 901085090-6, recibe notificaciones en la AV 9 0 A N 96 - Pueblo nuevo, Cúcuta – Norte de Santander, número telefónico: 3164542285 y al correo electrónico: trasan2022plus@gmail.com representada legalmente por **BRENT YORK MENESES SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.396.923 o quien haga sus veces al momento de la notificación. *Nota:* bajo gravedad de juramento informo que la información de notificación fue extraída del certificado de existencia y representación legal.

LEASING ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901135403-3, recibe notificaciones en la AV 9 NRO 0AN-96 - Pueblo nuevo, Cúcuta – Norte de Santander, número telefónico: 3242755307, correo electrónico: group.contabilidad2024@gmail.com representada legalmente por **ANDRES HERNANDO ACEVEDO ALVAREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación. *Nota:* bajo gravedad de juramento informo que la información de notificación fue extraída del certificado de existencia y representación legal.

LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO CORPORATIVO identificada con NIT No. 860028415-5, recibe notificaciones en su domicilio principal en Bogotá en la carrera Cr 9 A # 99 - 07 Torre 3, Piso 14, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación. *Nota:* bajo gravedad de juramento informo que la información de notificación fue extraída del certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,

Abogado, **JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS.**

C.C. No. 79.920.809 de Cúcuta.

T.P. No. 271476 del Consejo Superior de la Judicatura.



RASTRO LEGAL VIAL <rastrolegalvial@gmail.com>

PODER AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE- CONCILIACIÓN.

2 mensajes

blanca esclava <blancaeslava3@gmail.com>
 Para: "rastrolegalvial@gmail.com" <rastrolegalvial@gmail.com>

30 de mayo de 2025, 11:24 a.m.

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2025.

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE CUCUTA.
 Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo.
 Teléfono: 5843882 - Correo: Mecuc.cecop@policia.gov.co
 Ciudad.

ASUNTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTES: ELIZABETH SOLANO ESLAVA, BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA Y LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA.
APODERADO PARTE CONVOCANTE: JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS.
CONVOCADOS: LUIS HERNAN ARIAS ARIAS, TRASAN PLUS S.A.S, LEASING ATLANTICO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
REFERENCIA: PODER AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE.

BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.329.007 de Cúcuta, designada como PERSONAS DE APOYO mediante proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en fecha 30 de mayo del 2024 por parte del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, que cursó bajo radicado No. 5400131100052023-0032700, como VÍCTIMA INDIRECTA y en calidad de HERMANA del señor LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.384 de Cúcuta, VÍCTIMA DIRECTA del siniestro vial ocurrido el día 16 de julio del 2022, en la autopista de Juan Atalaya con calle 1 del barrio La Victoria, en calidad de PEATÓN cuando fue atropellado por el vehículo automotor de placa: TRF425, marca: CHEVROLET, modelo: 2008, color: BLANCO, AMARILLO, AZUL, ROJO, línea: NPR, servicio: PUBLICO, el cual era conducido por el señor LUIS HERNAN ARIAS ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.369; propiedad de la empresa LEASING ATLANTICO S.A.S identificada con NIT No. 901135403 representada legalmente por ANDRES HERNANDO ALVAREZ ACEVEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.440.756 o quien haga sus veces al momento de la notificación; afiliado a la empresa TRASAN PLUS S.A.S identificada con NIT No. 901085090 - 6, representada legalmente por BRENT YORK MENESES SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.396.923 o quien haga sus veces al momento de la notificación; así mismo al momento de los hechos el vehículo contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO CORPORATIVO identificada con NIT No. 860028415-5 representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; debido al accidente ocurrido el señor LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA sufrió serias lesiones en su humanidad y que a la fecha lo mantienen con una incapacidad de carácter permanente; es por esto que comedidamente manifiesto a ustedes que confiero PODER AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE al abogado JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.920.809 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional de abogado No. 271.476 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 12 No. 4 - 22 edificio remolino oficina 217-218 y correo electrónico rastrolegalvial@gmail.com con número de notificaciones: 3209380440, para para que represente todos nuestros intereses, inicie y lleve hasta su terminación LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios ocasionados en la humanidad del señor LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA, así como también los daños inmateriales ocasionados a mis poderdantes BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA y ELIZABETH SOLANO ESLAVA.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme, presentar solicitud de conciliación, asistir a la audiencia, presentar derechos de petición, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, transigir y todo en cuanto a derecho se refiere, además de las facultades conferidas legalmente en el artículo 74 y ss. Del C. de G. P.

Solicito señor conciliador, le sea reconocida personería jurídica para actuar.

Atentamente,
 BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA.
 C.C No. 60.329.007 de Cúcuta.

ARTÍCULO 5°. LEY 2213 DE 2022. PODERES: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

RASTRO LEGAL VIAL <rastrolegalvial@gmail.com>
 Para: blanca esclava <blancaeslava3@gmail.com>

30 de mayo de 2025, 11:35 a.m.

Acepto el poder encomendado para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS
 Abogado y Reconstructor RASTRO LEGAL VIAL
 calle 12 numero 4-22 oficina 217
 3209380440 - 3219351665

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2025.

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE CUCUTA.

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo.

Teléfono: 5843882 - Correo: Mecuc.cecop@policia.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTES: ELIZABETH SOLANO ESLAVA, BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA Y LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA.
APODERADO PARTE CONVOCANTE: JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS.
CONVOCADOS: LUIS HERNAN ARIAS ARIAS, TRASAN PLUS S.A.S, LEASING ATLANTICO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
REFERENCIA: PODER AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE.

BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.329.007 de Cúcuta, designada como **PERSONAS DE APOYO** mediante proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en fecha 30 de mayo del 2024 por parte del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, que cursó bajo radicado No. 5400131100052023-0032700, como **VÍCTIMA INDIRECTA** y en calidad de **HERMANA** del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.384 de Cúcuta, **VÍCTIMA DIRECTA** del siniestro vial ocurrido el día 16 de julio del 2022, en la autopista de Juan Atalaya con calle 1 del barrio La Victoria, en calidad de **PEATÓN** cuando fue atropellado por el vehículo automotor de placa: **TRF425**, marca: **CHEVROLET**, modelo: 2008, color: **BLANCO, AMARILLO, AZUL, ROJO**, línea: **NPR**, servicio: **PUBLICO**, el cual era conducido por el señor **LUIS HERNAN ARIAS ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.369; propiedad de la empresa **LEASING ATLANTICO S.A.S** identificada con NIT No. 901135403 representada legalmente por **ANDRES HERNANDO ALVAREZ ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.440.756 o quien haga sus veces al momento de la notificación; afiliado a la empresa **TRASAN PLUS S.A.S** identificada con NIT No. 901085090 - 6, representada legalmente por **BRENT YORK MENESES SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.396.923 o quien haga sus veces al momento de la notificación; así mismo al momento de los hechos el vehículo contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO CORPORATIVO** identificada con NIT No. 860028415-5 representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; debido al accidente ocurrido el señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA** sufrió serias lesiones en su humanidad y que a la fecha lo mantienen con una incapacidad de carácter permanente; es por esto que comedidamente manifiesto a ustedes que confiero **PODER AMPLIO, EXPRESO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.920.809 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional de abogado No. 271.476 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 12 No. 4 - 22 edificio remolino oficina 217-218 y correo electrónico rastrolegalvial@gmail.com con número de notificaciones: 3209380440, para para que represente todos nuestros intereses, inicie y lleve hasta su terminación **LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios ocasionados en la humanidad del señor **LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA**, así como también los daños inmateriales ocasionados a mis poderdantes **BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA** y **ELIZABETH SOLANO ESLAVA**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme, presentar solicitud de conciliación, asistir a la audiencia, presentar derechos de petición, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, transigir y todo en cuanto a derecho se refiere, además de las facultades conferidas legalmente en el artículo 74 y ss. Del C. de G. P.

Solicito señor conciliador, le sea reconocida personería jurídica para actuar.

Atentamente,

Blanca Solano

BLANCA AIDEE SOLANO ESLAVA.
C.C No. 60.329.007 de Cúcuta.

Acepto.

J. Carlos Avilan Castellanos
Abogado, JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS.
C.C. No. 79.920.809 de Cúcuta.
T.P. No. 271476 del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN CARLOS

APELLIDOS:
AVILAN CASTELLANOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO
26/11/2015

CONSEJO SECCIONAL
**NORTE DE
SANTANDER**
TARJETA N°

CEDULA
79920809

FECHA DE EXPEDICION
25/05/2016

271476

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**